

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Alimentos. **2022-00795**

De cara a lo solicitado por el togado de la demandante, se dispone:

1. Negar la solicitud de abono en cuenta, toda vez que conforme a lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, la orden y la autorización de abono en cuenta es para el beneficiario de los alimentos, que para en caso lo es el menor de edad representado por su progenitora, debiendo ser esta la titular de la cuenta y no su apoderado, quien suministra la certificación de una cuenta de ahorros a su nombre en el Banco BBVA.

2. Por la persona encargada, previa consulta en el portal de depósitos judiciales, compártase la relación de los depósitos judiciales existentes al profesional del derecho.

3. Frente a las explicaciones y razones jurídicas, por las cuales se le niega lo pedido en relación con el pago de abono en cuenta, estas están contenidas en la decisión anterior, según lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual prevé: *“Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos pueden hacer uso de la funcionalidad **“pago con abono a cuenta”**, disponible en el Portal Web, siempre que el **beneficiario tenga cuenta bancaria** y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio”*. [énfasis añadido].

Ahora, si bien el inciso primero del artículo 13 del mencionado acuerdo autoriza elaborar la orden de pago a nombre del apoderado que representa la parte, también lo es, que el pago de abono en cuenta sólo lo permite cuando el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por este medio.

4. A efectos de dar aplicación al artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, se le impone requerimiento a la parte actora para que allégué la certificación de la cuenta bancaria a nombre de la señora MAGALI SAYA BANGUERA, con el fin de ordenar el pago en abono en cuenta, de la cuota alimentaria en favor del NNA aquí demandante.

5. Tenga en cuenta el apoderado de la parte actora que las órdenes de pago de los alimentos ya se encuentran autorizadas a efectos de su pago en el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'MAGALI SAYA BANGUERA', written over a light blue rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez²

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Alimentos. **2022-00795**

Para los fines legales pertinentes, se reconoce personería a JESSICA LORENA GUEVARA ANGULO para actuar como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., el día en que se notifique esta providencia mediante anotación por estado virtual, se tendrá notificada a la demandada por conducta concluyente. Por secretaría remítase la demanda y sus anexos para lo fines respectivos, fecha a partir de la cual comenzará a surtirse el traslado para contestar la demanda y formular los medios de defensa que se considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light-colored grid background.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez